

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**



REGLAMENTO DE FACILITADORES Y CARRERA DOCENTE

APROBADO EN FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO 2004

ÚLTIMA MODIFICACIÓN EN FECHA 10/02/2014 MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.3-2014

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA**

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 de la Ley 139-01 sobre Educación Superior, Ciencia y Tecnología, establece que el cuerpo docente de las instituciones de Educación Superior debe estar constituido por personas debidamente calificadas para cumplir con las responsabilidades de su cargo, de acuerdo al nivel y especialidad en los que realizan sus actividades académicas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 del Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia precisa que en la educación a distancia el (la) profesor(a) es un facilitador y guía para favorecer experiencias de aprendizaje de los estudiantes, mediante desarrollo de las capacidades para el estudio independiente y la autogestión, con la promoción de ambientes educativos que incorporen los principios del aprendizaje activo.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 71 del reglamento de Instituciones y programas de Educación Superior a Distancia, toda institución de Educación Superior a Distancia debe contar con un programa de desarrollo profesoral y de carrera académica, para el desempeño óptimo de la función docente, en beneficio de la calidad educativa a nivel superior a distancia.

CONSIDERANDO: Que en el Modelo Educativo por Competencias Centrado en el Aprendizaje, MECCA, de la UAPA, se establece un programa de profesionalización de la función docente, asumido como el componente esencial para el desarrollo de la carrera docente.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Abierta Para Adultos está en el deber de establecer un reglamento de facilitadores y carrera docente, en el que queden claramente establecidas las categorías y rangos de nuestros facilitadores, a fin de impulsar su estabilidad y desarrollo.

VISTOS:

- La ley 139-01 sobre Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- El Reglamento de Instituciones de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- El Reglamento de Instituciones y Programas de Educación Superior a Distancia.
- Estatutos de la UAPA.
- El Modelo Educativo por Competencia Centrado en el Aprendizaje, MECCA
- El Reglamento Académico de la UAPA

OÍDAS: las opiniones de los miembros del consejo Académico de la UAPA

El Consejo Académico en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos y el Reglamento Académico, **RESUELVE:** aprobar la modificación del Reglamento de Facilitadores y Carrera Docente

CAPÍTULO I. FACILITADOR(A): CONCEPTO Y PERFIL

Artículo 1. Se denomina facilitador(a) al/ la profesional cuya labor en el seno de UAPA consiste en coordinar, orientar, guiar y evaluar el proceso de aprendizaje de una asignatura determinada, elaborar programas de asignaturas, producir materiales didácticos y guías de estudio, elaborar ítems de evaluación y participar de los proyectos de investigación y extensión que se lleven a cabo.

RVE **Artículo 2.** Todo(a) facilitador(a) prestará sus servicios a la Universidad a través de una escuela y/o departamento determinado, conforme a cada programa establecido por la Institución.

Artículo 3. El personal docente de la UAPA debe poseer las cualidades y habilidades siguientes:

U **A) Cualidades:**

- a) Respeto hacia los estatutos y reglamentos de la UAPA
- b) Responsabilidad en el ejercicio de sus funciones docentes
- c) Respeto hacia los juicios y valoraciones externados por los participantes
- d) Cordialidad, humildad y tolerancia en sus relaciones interpersonales
- e) Sensitivo a las necesidades de los participantes
- f) Identificado con los principios y leal a los valores, misión y visión de la Institución
- g) Empático, capaz de identificarse y ponerse en las situaciones de los participantes.
- h) Innovador, promotor de cambio y capaz de mejorar permanentemente su acción docente
- i) Manifiesta disposición y creatividad para integrarse a las labores extensionistas de la UAPA.

B) Habilidades:

- a) Está actualizado en el área de conocimientos que enseña
- b) Muestra dominio y seguridad en las asignaturas que orienta
- c) Evidencia autoridad sin sacrificar las relaciones de iguales con los participantes
- d) Es cuidadoso de su imagen personal y profesional
- e) Tiene capacidad de manejo de conflicto
- f) Es capaz de propiciar un ambiente de aprendizaje estimulante, motivador, retador, tolerante y respetuoso
- g) Propicia en los participantes el espíritu de investigación, la reflexión crítica, la creatividad y participación entusiasta en su propia formación
- h) Integra las TIC a los procesos docentes
- i) Tiene capacidad para comunicarse en ambientes sincrónico y asincrónico
- j) Genera en los participantes el trabajo colaborativo

RUE

CAPÍTULO II. CATEGORÍAS DE FACILITADOR (A) EN LA UAPA

Artículo 4. De acuerdo con el tiempo dedicado por el (la) facilitador(a) a la UAPA, conforme al servicio docente establecido y a su grado académico, el contrato será:

- a) A tiempo completo
- b) A medio tiempo
- c) Por asignatura

Artículo 5. El (la) facilitador(a) de tiempo completo tiene la más alta categoría del personal docente de la Universidad Abierta para Adultos

Artículo 6. El (la) facilitador(a) de tiempo completo es aquel (la) que labora jornadas diarias de 8 horas. Las $\frac{3}{4}$ partes de la jornada de trabajo estarán dedicadas a la investigación, desarrollo curricular, establecimiento de políticas, planeación y producción de materiales impresos, y $\frac{1}{4}$ parte a la docencia.

Artículo 7. Los (las) facilitadores(as) de tiempo completo deben mostrar el fruto de su labor de investigación y publicación dentro de los dos años siguientes a su ascenso. Perderán esa categoría en caso contrario.

Párrafo: Los directivos académicos y técnicos académicos de la Institución serán considerados como facilitadores a tiempo completo o a medio tiempo, dependiendo de la jornada de trabajo que cumplan en la Universidad.

Artículo 8. El (la) facilitador(a) de medio tiempo es aquel (la) que labora media jornada en la Institución, en las facilitaciones (docencia), producción de materiales didácticos y/o desarrollo de investigaciones, según las condiciones establecidas en su contrato de trabajo.

Artículo 9. El (la) facilitador(a) por asignatura es contratado(a) para impartir una o varias asignaturas (materias), incluyendo las responsabilidades propias del curso: elaboración del programa, preparación de materiales didácticos y elaboración de ítems para la evaluación de los aprendizajes

R/E

Artículo 10. El personal docente de la UAPA tendrá la categoría de:

- Ordinario
- Emérito
- Visitante

Artículo 11. El personal docente ordinario es el que realiza funciones regulares de trabajo académico. Por la naturaleza de la actividad que desempeña podrá tener las siguientes categorías:

- **Facilitadores(as):** son quienes realizan las funciones de docencia, incluyendo las tutorías y/o investigación. Tienen a su cargo una o varias asignaturas.
- **Técnicos(as) académicos(as):** son quienes realizan funciones de acuerdo con la disciplina, materia o área de su especialidad, y llevan a cabo tareas específicas y sistemáticas de los planes, programas y proyectos académicos.
- **Directivos(as) académicos(as):** son los miembros del personal académico que desempeñan cargos de dirección, coordinación o administración académica

Y

Artículo 12. Entran a la categoría de facilitadores a tiempo completo los técnicos académicos y directivos académicos que, además de sus funciones administrativas, imparten docencia en la Universidad.

Artículo 13. El Facilitador(a) Emérito(a) es quien la Universidad ha honrado con tal designación por haber dedicado al menos 25 años de su vida a la realización de labores académicas en la Institución y por haber llevado a cabo una obra académica creativa, de valía y de reconocido mérito.

Párrafo: El Consejo Académico podrá otorgar esta distinción a personalidades de la vida académica nacional o extranjera que se hayan destacado en el ejercicio de la profesión docente.

Artículo 14. El (la) Facilitador(a) Emérito(a) tiene derecho a asistir a todas las reuniones de la Escuela a que perteneció con voz, pero sin voto, y asistir a todas las reuniones en que puedan participar los facilitadores. Asimismo, tendrá un puesto de honor en los actos públicos organizados por la Universidad.

R/E

Artículo 15. La recomendación para que se otorgue el rango de Facilitador(a) Emérito(a) debe ser presentada por la Escuela correspondiente al Consejo Académico, quien en reunión ordinaria conocerá el caso y emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 16. Son Facilitadores(a) Visitantes los (las) que provienen de otras universidades o instituciones, nacionales o extranjeras, invitados(as) para desempeñar funciones de docencia, investigación y/o servicios académicos-profesionales por un tiempo determinado, que podrán ser remunerados por la Universidad de acuerdo al contrato o convenio de intercambio del cual deriva su estancia.

Párrafo: Los (las) académicos(as) de otras universidades que, previo convenio con la UAPA, realicen para ésta cursos virtuales serán considerados(as) bajo ésta categoría.

q

Artículo 17. Son académicos(as) visitantes ad-honorem, aquellos(as) que desempeñan trabajos académicos específicos sin obtener remuneración, ni establecer con la Universidad relaciones laborales de prestación de servicios.

Artículo 18. Para ser Facilitador(a) Visitante se requiere:

- a) Haber alcanzado cierta notoriedad en el mundo académico.
- b) Reunir cualidades intelectuales, morales y didácticas compatibles con la filosofía de la Universidad.
- c) Prestar sus servicios en la Universidad en la docencia o en la investigación durante un tiempo determinado.
- d) Mantener niveles de evaluación desde muy bueno a excelente.

Artículo 19. El (la) Facilitador(a) Visitante puede asistir a las reuniones organizadas por la escuela en la que está realizando su labor académica. Tiene voz, pero no voto. No es elegible para ninguna posición que conlleve representación de los facilitadores.

R/E **Artículo 20.** Al término de su contrato el (la) Facilitador(a) Visitante puede solicitar por escrito su ingreso a la Carrera Docente a la Rectoría, quien tendrá la decisión final, previa evaluación del desempeño y comportamiento del (de la) facilitador(a) en el tiempo que sirvió a la Universidad.

CAPÍTULO III. DE LAS FUNCIONES DE LOS Y LAS FACILITADORES(AS)

Artículo 21. Son funciones sustantivas del (de la) facilitador(a) de la UAPA, la orientación y ayuda, la facilitación del aprendizaje y la evaluación continua del proceso de aprendizaje.

Artículo 22. La función de orientación cubre aspectos como los siguientes:

- a) Orientación a los y las participantes hacia el logro de sus metas de aprendizaje de los contenidos de la asignatura.
- b) Orientaciones sobre técnicas de estudio
- c) Orientaciones sobre cómo desarrollar un aprendizaje activo
- d) Orientar y animar a los y las participantes a superar las dificultades que se les presenten durante los estudios
- e) Mantener una permanente comunicación con los y las participantes para preservar sus niveles de motivación hacia el estudio
- f) Orientar a los y las participantes sobre procesos administrativos de la Universidad.

Artículo 23. Son aspectos de la función de facilitación del aprendizaje que debe realizar el y la facilitador(a) en la UAPA:

- a) Proporcionar a los y las participantes una visión general de la asignatura en el contexto de la carrera
- b) Informar sobre los objetivos y contenidos de aprendizaje
- c) Proporcionar ejercicios prácticos y actividades sobre los temas de estudio
- d) Asesorar sobre cómo se deben realizar trabajos de investigación sobre los temas de estudio
- e) Explicar el vocabulario específico de la asignatura y adecuarlo al contexto
- f) Aclarar dudas sobre los contenidos de la asignatura
- g) Asesorar a los y las participantes en la localización y uso de bibliografías complementarias

R/E

Artículo 24. Son aspectos de la función de evaluación que debe realizar el y la facilitador(a) en la UAPA:

- a) Valoración, al inicio de la asignatura, de los conocimientos previos de los y las participantes sobre los contenidos de la asignatura.
- b) Valoración continua del grado de dominio de los aprendizajes.
- c) Devolver los trabajos y tareas corregidos lo más pronto posible y con las explicaciones formativas que permitan a los y las participantes superar las dificultades y errores cometidos.
- d) Retroalimentar permanentemente a los y las participantes sobre sus logros y desaciertos, y motivarlos (as) a superar las dificultades.

CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 25. El contrato entre la Universidad y el (la) docente a tiempo completo y a medio tiempo se registrará por el código laboral vigente en la República Dominicana, por los estatutos, el reglamento de recursos humanos y el presente reglamento.

Artículo 26. Además de lo establecido en el código laboral vigente en la República Dominicana, los estatutos de la Universidad, y el reglamento de recursos humanos, la contratación de los (las) facilitadores(as) conlleva el cumplimiento de las siguientes reglas:

- a) Prestarán servicio a la Institución durante el tiempo acordado con la escuela o departamento.
- b) Deberán asistir a las reuniones y acciones formativas a que sean invitados, sin importar que al momento de realizarse no estén impartiendo docencia.

Párrafo: En el caso de los (las) facilitadores(as) de tiempo completo y de medio tiempo, deberán estar prestos(as) para sustituir a otros(as) facilitadores(as) de su área en caso de licencias, vacaciones y otros tipos de ausencias.

Artículo 27. El proceso de reclutamiento y selección del (de la) facilitador(a) será realizado a través de un concurso de credenciales por la escuela o departamento que disponga de la vacante, con la previa aprobación de la Vicerrectoría Académica.

R/E

Artículo 28. Todo(a) aspirante a facilitador(a) presentará su solicitud a la escuela o departamento docente de su especialidad, y adjuntará los siguientes datos y documentos:

- a) Formulario de solicitud de ingreso debidamente llenado
- b) Currículo de vida
- c) Copias de los títulos y certificaciones obtenidos, debidamente legalizados por el MESCyT.
- d) Cartas de referencias
- e) Certificado médico de buena salud
- f) Copia de la cédula de identidad y electoral
- g) Dos fotografías recientes tamaño 2X2.

Artículo 29. La selección se hará tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) Preparación académica y profesional de, por lo menos, especialidad para los programas de licenciatura, maestría para los programas de especialidad y maestría y de doctorado para los programas de doctorado.
- b) Experiencia en el ejercicio de la profesión docente por lo menos de un año.
- c) Buena salud física y mental
- d) Habilidad comunicativa
- e) Publicaciones e investigaciones realizadas

Q

Párrafo: Si el (la) aspirante no tuviera el título universitario suficiente, sólo podrá ser designado(a) como facilitador(a) en caso de especial preparación y experiencia, declarada con el voto mayoritario de los miembros presentes del Consejo Académico en sesión ordinaria o extraordinaria. La especial preparación y experiencia se acreditará por documentos que demuestren su profundo y completo conocimiento de la materia, tales como artículos publicados, reconocimientos laborales, experiencia docente, investigaciones realizadas, libros publicados, entre otros.

Artículo 30. El expediente del (de la) candidato(a), luego de ser analizado en el departamento o escuela correspondiente, con las recomendaciones de lugar, y de la aprobación de la Vicerrectoría Académica, será enviado por ésta a la Rectoría con las recomendaciones de lugar para fines de contratación.

R/E
Artículo 31. El (la) facilitador(a) contratado(a) por la UAPA tendrá un período de prueba de un cuatrimestre, al final del cual se evaluará su desempeño tomando en consideración, además de los criterios establecidos en el Reglamento de Evaluación de los Facilitadores, los aspectos siguientes.

- a) Cualidades didácticas
- b) Adecuadas condiciones físicas
- c) Cualidades morales e intelectuales
- d) Capacidad para tratar con personas adultas
- e) Disposición expresa de asumir la filosofía y la naturaleza de la Institución
- f) Capacidad de trabajo en equipo
- g) Buena disposición a asumir la modalidad de educación a distancia

d
Artículo 32. Para permanecer en la Universidad el (la) facilitador(a) debe haber superado satisfactoriamente el Curso de Inducción de Educación a Distancia durante el primer cuatrimestre de su ingreso.

CAPÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN DEL (DE LA) FACILITADOR(A)

Artículo 33. El (la) facilitador(a) será evaluado(a) cada cuatrimestre durante el primer año de su ingreso, y por lo menos dos veces al año o cuantas veces sea necesario, según lo determine la escuela o departamento a que está adscrito(a), a partir del primer año.

Párrafo: El proceso de evaluación de facilitadores(as) será programado y realizado por la Dirección de Evaluación Institucional y del Docente, según lo establecido en el Reglamento de Evaluación del Facilitador, quien informará los resultados por escritos.

Artículo 34. En caso de que un(a) facilitador(a) obtenga evaluaciones desfavorables, es decir, con un promedio por debajo de 80 puntos, por dos cuatrimestres consecutivos, le será reducida la carga académica. Si la situación se repite reiteradamente le será rescindido su contrato de trabajo.

CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS DEL (DE LA) FACILITADOR(A)

RE
Artículo 35. Son derechos comunes del personal docente, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico.

- a) Ser informado de las obligaciones académicas que les corresponden y tener a su disposición los medios mínimos necesarios, tales como infraestructura física y tecnológica, para el cumplimiento de sus tareas.
- b) Gozar de pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
- c) Conocer el procedimiento de evaluación sobre su desempeño y el resultado de las evaluaciones que le realicen, así como obtener certificación de los mismos a los fines que procedan.
- d) Ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellos asuntos sobre los cuales tenga un interés directo o que puedan afectarle.
- e) Participar en los órganos de gobierno y comisiones de la Universidad, de sus escuelas, departamentos, centros e institutos de conformidad con lo establecido en los reglamentos aplicables y en los presentes estatutos.
- f) Participar en los programas de formación permanente para la mejora de su actividad docente, de investigación y/o de extensión.
- g) Participar en las actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas que realice su escuela, departamento, centro o instituto.
- h) Disfrutar de las prestaciones asistenciales creadas, gestionadas o fomentadas por la universidad, de acuerdo a las reglamentaciones existentes.

- i) Realizar sus actividades sin prejuicio de sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología política.
- j) Percibir la remuneración correspondiente a su nombramiento o contrato.
- k) Recibir las distinciones, reconocimientos y recompensas que le corresponda de acuerdo con la legislación universitaria.
- l) Percibir los recursos económicos que le correspondan por concepto de derechos de autor y/o de propiedad industrial, por trabajos realizados a la Universidad.
- m) Cualquier otro derecho que le atribuyan los presentes estatutos o las reglamentaciones vigentes aplicables.

R/E

Artículo 36. El (la) facilitador(a) por asignatura con más de dos años en la Institución y con todas las evaluaciones favorables, gozará del derecho a una carga académica mínima de tres asignaturas, siempre que haya disponibilidad en la dirección de la escuela o departamento al que está adscrito(a).

Artículo 37. Los (las) facilitadores(as) de la Universidad, sin importar su categoría en función a la contratación, tienen el derecho de ser elegidos(as) para posiciones que conlleven representación de los (las) facilitadores(as).

CAPÍTULO VII. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y CONSECUENCIAS DE SU INCUMPLIMIENTO

Artículo 38. Todo(a) facilitador(a) está adscrito(a) a una escuela o departamento docente determinado y bajo la responsabilidad de su director(a).

Artículo 39. El (la) facilitador(a) que ha asumido con la Universidad el compromiso de laborar en un horario determinado, no puede hacerse sustituir por otra persona sin la aprobación previa del director(a) de la escuela en la que imparte las facilitaciones.

Artículo 40. Son deberes comunes del personal docente:

- a) Cumplir fielmente sus obligaciones docentes, de investigación o de otra naturaleza, manteniendo actualizados sus conocimientos y siempre de acuerdo con las normas metodológicas correspondientes.

- b) Participar en las actividades académicas de la escuela, centro y/o departamento al que pertenezca, en lo relativo al rediseño curricular de los programas académicos y de asignaturas, elaboración de guías, unidades didácticas y pruebas departamentales.
- c) Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su desempeño que se establezcan en los presentes estatutos y en las reglamentaciones vigentes.
- d) Participar de las actividades de formación que realice la Universidad para la mejora de su actividad docente, de investigación o de difusión y extensión.
- e) Participar en las actividades que organice la Universidad a los cuales se le invite.
- f) Colaborar con las actividades de extensión y servicios comunitarios que realice la Universidad.
- g) Respetar el patrimonio de la Universidad y dar un uso racional de sus instalaciones y recursos tecnológicos.
- h) Cumplir con los estatutos y reglamentos institucionales vigentes que les conciernan.
- i) Observar conducta decorosa dentro y fuera de la Universidad.
- j) Asistir puntualmente a sus labores docentes.
- k) Velar por la conservación de la disciplina dentro de las instalaciones universitarias.
- l) Proponer a las autoridades competentes las iniciativas y sugerencias que consideren pertinentes para la buena marcha y progreso de la Universidad.
- m) Abstenerse de ofrecer a los participantes servicios académicos particulares.
- n) Respetar la dignidad y los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- o) Cualquier otro deber que le atribuya la legislación universitaria vigente.

Artículo 41. Son además obligaciones de la función docente del (de la) facilitador(a) en la UAPA:

- a) Socializar con los participantes el programa de la asignatura a su cargo durante el primer día de la facilitación.
- b) Cumplir cabalmente con el (los) programa (s) de la (s) asignatura (s) que está (n) bajo su responsabilidad.
- c) Informar a los participantes la metodología y estrategias para el aprendizaje de la asignatura y la forma de evaluación.
- d) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

- e) Devolver a los participantes las tareas, actividades, trabajos de investigación y exámenes corregidos y con las observaciones pertinentes en un plazo no mayor a 7 días después de la entrega de los mismos.
- f) Reportar las calificaciones finales en un plazo de **cuatro (4) días** a partir de la fecha oficial de término de la (s) asignatura(s).
- g) Reportar las calificaciones incompletas en el plazo de **ocho (8) días** después de recibir la asignación del participante. Si el participante no entrega la asignación pendiente en el tiempo estipulado, debe reportar a Registro la calificación acumulada.
- h) Realizar y reportar en el tiempo especificado las revisiones de calificación que le sean solicitadas por los participantes a través de la unidad académica correspondiente.
- i) Asistir puntual y regularmente a las reuniones de trabajo, planificación, información y discusión de su unidad académica.

R/E

Artículo 42. El incumplimiento de las obligaciones consignadas en los artículos anteriores quedará registrado en la hoja de servicio del (de la) facilitador(a), y así mismo conlleva las siguientes consecuencias:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestaciones escritas por parte del responsable de la unidad docente.
- c) Pérdida del derecho a ser reconocido en las premiaciones del personal docente de la UAPA.
- d) Reducción de la carga académica
- e) Imposibilidad de ingreso a la Carrera Docente.
- f) Separación temporal de la Institución.
- g) Separación definitiva de la Institución.

9

CAPÍTULO VIII. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS (LAS) FACILITADORES(AS) Y DE LAS SANCIONES QUE CONLLEVAN

Artículo 43. El incumplimiento único y no reiterativo de cualquiera de las obligaciones consignadas en los artículos 40 y 41 conllevan amonestaciones verbales y/o escritas.

Artículo 44. Son consideradas faltas leves que conllevan la reducción de la carga académica:

- a) El llegar tarde de manera reiterada a las facilitaciones
- b) El no retroalimentar a los participantes, el primer día de facilitación, sobre el programa de la asignatura, la metodología y estrategias para el aprendizaje y los procedimientos para la evaluación de los aprendizajes.
- c) El no reportar en el plazo de 72 horas las calificaciones incompletas, una vez cumplido el requisito por el participante.
- d) El no asistir puntual y regularmente a las reuniones de trabajo, planificación, información y discusión de su unidad académica.

Artículo 45. Son consideradas faltas graves del (de la) facilitador(a) que conllevan la separación temporal de la Institución, las indicadas a continuación:

RVE

- a) Comercialización con los participantes de materiales de apoyo a la docencia.
- b) Utilización del espacio del aula para la comercialización de mercancías en general.
- c) Falta de respeto y consideración a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d) El uso reiterado del aula para realizar labores y emitir opiniones políticas partidistas.
- e) El negarse a participar en las actividades académicas de la escuela, centro y/o departamento al que pertenezca, en lo relativo al rediseño curricular de los programas académicos y de asignaturas, elaboración de guías, unidades didácticas y pruebas departamentales.
- f) El incumplimiento reiterado del desarrollo cabal de (de los) programa(s) de la(s) asignatura(s) que está facilitando.
- g) El incumplimiento reiterado de lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- h) La no retroalimentación a los participantes al no devolverles las tareas, trabajos de investigación y exámenes corregidos y con las observaciones pertinentes en un plazo no mayor a 7 días después de la entrega de los mismos.
- i) El incumplimiento reiterado de reportar las calificaciones de asignaturas bajo su responsabilidad a más tardar 72 horas después de finalizada la docencia.
- j) Discriminar a los participantes por razones de raza, sexo, religión y condición social.

Y

Artículo 46. Se consideran faltas gravísimas del (de la) facilitador(a), que conllevan la separación definitiva de la Universidad, las siguientes:

- a) Utilización del espacio universitario para fines que se aparten de los estatutos y reglamentos de la UAPA.
- b) Sustracciones o distracciones de bienes patrimoniales de la Institución.
- c) Falsificación o alteración de documentos, o su acepción, con intención dolosa.
- d) Comisión de actos reñidos con la moral o contrarios al derecho, que afecten el prestigio de la Universidad (como el acoso sexual hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria, entre otros).
- e) Ofrecer a los participantes servicios académicos particulares a cambio de una remuneración.
- f) Práctica reiterada de impuntualidad e inasistencia a las facilitaciones, violando el compromiso contraído con la Institución.
- g) La negación a aceptar la capacitación y formación en la modalidad de Educación a Distancia.

Artículo 47. Los (las) facilitadores(as) que reciban 3 o más amonestaciones por escrito, perderán el derecho a ser reconocidos(as) durante el año de recibo de las mismas, según lo establece el Sistema Universitario de Reconocimientos y Recompensas (SUR).

Artículo 48. Los (las) facilitadores(as) que en su historial en la Universidad hayan cometido alguna falta considerada como grave no podrán pertenecer a la Carrera Docente.

Artículo 49. Es responsabilidad de los (las) directores(as) de escuelas, departamentos y unidades cualesquiera, reportar al (la) facilitador(a) que cometa alguna de las faltas antes indicadas, a la dirección de la escuela a que está adscrito(a).

Artículo 50. El proceso de seguimiento a las faltas cometidas por los (las) facilitadores(as) le corresponde al director(a) de la escuela o departamento en que laboran con el apoyo de Supervisión Docente.

Artículo 51. Las faltas gravísimas o graves cometidas por el (la) facilitador(a), serán presentadas al Comité Docente de Disciplina, quien conocerá del caso, de los alegatos de las partes y presentará un informe por escrito al Consejo Académico, vía Vicerrectoría Académica.

Artículo 52. El Comité Docente de Disciplina está integrado por:

- a) El (la) Vicerrector(a) Académico (a), quien lo preside
- b) El (la) Director(a) de la Escuela a la que pertenece el facilitador
- c) El (la) Supervisor(a) Docente
- d) El/la facilitador/a representante de los facilitadores ante el Consejo Académico
- e) El (la) Director(a) de Evaluación Institucional y del Docente, quién funge como secretario.

Artículo 52. El Comité Docente de Disciplina en los Recintos está integrado por:

- a) El (la) Director (a) Académico (a), quien lo preside.
- b) El (la) Coordinador(a) de la Escuela a la que pertenece el facilitador.
- c) El (la) Supervisor(a) Docente.
- d) El (la) Encargado(a) de Evaluación Institucional y del Docente, quién funge como secretario.

R/E

Artículo 53. El Consejo Académico conocerá del caso que será presentado por la Vicerrectoría Académica y tomará la decisión final.

Párrafo: La decisión tomada por el Consejo Académico será comunicada al (la) facilitador(a) por escrito, por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 54. El (la) facilitador(a) sancionado podrá recurrir al derecho a revisión y/o recurrir, de la sanción aplicada, según lo establece el artículo 130 de los estatutos de la Universidad.

CAPÍTULO IX. SUSTITUCIONES Y REPOSICIÓN DE FACILITACIONES

Artículo 55. LA UAPA, para dar cumplimiento al calendario académico y a su modalidad educativa, establece las sustituciones y recuperación de las facilitaciones presenciales no realizadas por el (la) facilitador(a) en el período establecido, de acuerdo a la carga académica asignada.

Artículo 56. El (la) facilitador(a) sustituto(a) es aquel (la) contratado(a) por la dirección de escuela para sustituir un(a) facilitador(a) titular de una asignatura por un período determinado.

Artículo 57. Las sustituciones deben ser autorizadas por la dirección de escuela.

Artículo 58. El (la) facilitador(a) debe solicitar por escrito la sustitución con una semana de antelación, justificando las razones de la misma.

Párrafo: Después de ser aprobada la sustitución, la dirección de la escuela debe contestar por escrito la aprobación y remitir copia a Supervisión Docente.

Artículo 59. El (la) director (a) de la escuela en que se presenta la sustitución es responsable de seleccionar al (la) facilitador(a) sustituto(a), quien debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la titulación establecida en el Reglamento Académico.
- b) Conocer los contenidos de la asignatura para la que realizará la facilitación.
- c) Pertener, preferiblemente, a la escuela en que se presenta la sustitución.

Artículo 60. El (la) facilitador(a) que falta a una o más facilitaciones, sin que la (s) misma(s) sea(n) guiada(s) por un(a) facilitador(a) sustituto(a), deberá recuperar dicha(s) facilitación(es) cumpliendo con el procedimiento siguiente:

- a) Coordinar con los participantes fecha y hora de la recuperación. Todos deben estar de acuerdo con la misma.
- b) Pasar a la dirección de escuela a la que pertenece a llenar el formulario de la recuperación de la facilitación, en original y 2 copias. El original para la dirección de escuela, una copia para el (la) facilitador (a) y otra para Supervisión Docente, a quien debe informarse antes de la recuperación.
- c) Al momento de la recuperación, se levantará un acta de asistencia con la firma y matrícula de cada uno de los participantes que asistan.
- d) Entregar copia del acta de asistencia de los participantes a Supervisión Docente, quien la remitirá a Registro, conjuntamente con el formulario de recuperación.
- e) El (la) director(a) de Supervisión Docente firmará el formulario de recuperación del (de la) facilitador(a) como constancia de que se realizó la recuperación.

Artículo 61. El (la) facilitador(a) que faltare a una o más facilitaciones sin cumplir con la recuperación de la(s) misma(s), le sería descontado del salario el monto de las horas de facilitaciones dejadas de realizar.

Artículo 62. El Departamento de Supervisión Docente es responsable de supervisar la realización de las recuperaciones y de presentar un informe a la Dirección de Escuela y Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

CAPÍTULO X. RETRIBUCIÓN Y FACILIDADES

Artículo 63. La retribución del (de la) facilitador(a) se realizará en función al tipo de contratación y según la escala salarial base establecida por la Junta de Directores.

Artículo 64. La retribución del (de la) facilitador(a) se realizará tomando en consideración las siguientes condiciones:

- a) Grado académico
- b) Categoría de carrera docente
- c) Méritos acumulados según las evaluaciones
- d) Investigaciones realizadas.

Artículo 65. Todos y todas los (las) facilitadores(as), sin importar su categoría, tienen derecho a un aumento salarial por lo menos cada dos años.

Artículo 66. Para el aumento de salario a los facilitadores y facilitadoras a tiempo completo o a medio tiempo, se tomarán en cuenta, además del tiempo de servicio, los méritos alcanzados en la carrera docente y la obtención de nuevos grados académicos.

Artículo 67. El pago a los facilitadores y facilitadoras por asignatura se llevará a cabo conforme a la tarifa por hora de clase impartida o por labor académica cumplida que establezca la Junta de Directores.

Artículo 68. Los facilitadores tienen derecho a gozar de los beneficios del seguro médico privado y de facilidades de capacitación en la institución.

Artículo 69. La UAPA, en la medida de sus posibilidades económicas y administrativas, proporcionará a los facilitadores que tengan cuando menos dos años laborando en la institución de manera interrumpida, las siguientes facilidades:

- a) Un descuento del setenta y cinco por ciento (75%) del costo de la matrícula para cursar uno de los programas de postgrado que ofrece la institución.
- b) Media beca para cursar cualquiera de los programas de pregrado o grado que ofrece la Universidad, para un (a) hijo (a) o para el cónyuge.
- c) Media beca en la colegiatura de uno de sus hijos en el CEGES y un 25% en la colegiatura de los demás hijos.

Párrafo I: El (la) facilitador(a) que haya recibido el beneficio de un descuento del setenta y cinco por ciento (75%) del costo de la matrícula para cursar uno de los programas de postgrado que ofrece la institución o en otra Institución, no tendrá derecho a recibir de nuevo este beneficio para otra carrera.

R/E
Párrafo II: Al momento de rescindirse el contrato de servicio entre el (la) facilitador(a) y la UAPA, el beneficiario y sus dependientes pierden el derecho a beca.

Párrafo III: El derecho a optar por beca para familiares no abarca los programas de postgrado impartidos por la Institución.

CAPÍTULO XI. VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 70. Los facilitadores a tiempo completo y a medio tiempo disfrutarán de 14 días de vacaciones retribuidas al año después de un año interrumpido de trabajo en la institución, conforme lo establece el Código Laboral Dominicano.

U
Artículo 71. Los y las facilitadores(as) a tiempo completo y medio tiempo serán incluidos en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, gozando de los beneficios detallados en el Capítulo XVII del Reglamento de Recursos Humanos de la UAPA.

CAPÍTULO XII. DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 72. La carrera docente es concebida como un sistema de garantías y mejoramiento del personal docente de la UAPA, con miras a asegurar la calidad académica de la Universidad, la igualdad de oportunidades, la estabilidad laboral y promoción de los docentes.

Artículo 73. La carrera docente apoya el ejercicio de la profesión docente en la Universidad, garantiza la estabilidad de sus facilitadores en la docencia y les otorga el derecho a la profesionalización, actualización y capacitación permanente.

Artículo 74. Para ingresar a la carrera docente se valoran los méritos relacionados con las actualizaciones científicas y didácticas, la participación en proyectos educativos, la labor docente de los candidatos, así como también los años en servicios.

Artículo 75. Con el propósito de garantizar la estabilidad y desarrollo del cuerpo docente ordinario de la Universidad se crea la Carrera Docente con las siguientes categorías:

- R/E
- a) Facilitador(a) adjunto (a)
 - b) Facilitador(a) Asociado(a)
 - c) Facilitador(a) Titular.

Artículo 76. La carrera docente de la UAPA se inicia con la categoría de Facilitador Adjunto. Pueden optar a esta categoría todos(as) los(as) facilitadores(as) ordinarios que reúnan los siguientes requerimientos:

- Y
- a) Tener un periodo de tres años impartiendo docencia ininterrumpida en la Institución.
 - b) Haber alcanzado el grado de maestría, debidamente legalizado por el MESCyT.
 - c) Haber obtenido como mínimo una calificación promedio de bueno en los dos últimos años de evaluación de su desempeño docente.
 - d) Haber cursado el Diplomado virtual de formación docente en Educación Superior a Distancia que imparte la Universidad o poseer algún diploma que lo especialice en Educación a Distancia de otra Institución, nacional o extranjera reconocida.
 - e) Presentar evidencias de al menos 2 publicaciones en los dos últimos años de artículos, ensayo o escritos científicos enmarcados en su área de formación.
 - f) Haber elaborado o actualizado al menos dos programas de asignaturas, una guía didáctica y otros materiales de autoestudio, como videos tutoriales,
 - g) Presentar evidencias de participación en las actividades de capacitación docente planificadas por el P-PROFUNDO en los últimos 2 años.
 - h) Presentar evidencias de participación en las actividades de capacitación profesional que haya realizado en los últimos dos años.

- i) Presentar evidencias de haber colaborado en al menos tres actividades de Extensión a través de los diferentes programas en los últimos 2 años.
- j) Presentar evidencia del cumplimiento de los procedimientos de virtualización, establecidos por la universidad.

Artículo 77. La condición de Facilitador(a) Adjunto(a) brinda al (la) facilitador(a) de UAPA un incremento de un 10% por encima del salario base, además de los beneficios consignados en el artículo 69 de de este reglamento.

Artículo 78. La categoría de Facilitador(a) Asociado(a) es intermedia en la carrera docente. Para alcanzar este rango se debe cumplir con los siguientes requisitos:

R/E

- a) Tener por lo menos siete años interrumpidos como Facilitador Adjunto, cumpliendo con los requerimientos del mismo.
- b) Mantener niveles de evaluación desde muy buenos a excelentes en los últimos 3 años.
- c) Presentar pruebas de publicaciones realizadas como Facilitador Adjunto (artículos en revistas científicas, libros, textos, resultados de investigaciones, entre otros) en el marco de interés para el desarrollo social y de la Universidad.
- d) Presentar constancia de su participación activa en el desarrollo académico de la Institución: Como elaboración de por lo menos tres guías didácticas, dos videos tutoriales u otros recursos de aprendizaje.
- e) Presentar constancia de su participación en las actividades de capacitación docente planificadas por el P-Profundo.
- f) Presentar constancia de los cursos de capacitación profesional que haya realizado en los últimos dos años y participación en seminarios, congresos, foros, paneles, como participante o exponente.
- g) Haber participado en las actividades de extensión social, de forma continua en los últimos tres años.
- h) Presentar evidencias de participación en actividades de investigación en la Universidad como director, asesor o co-participante.
- i) Presentar pruebas de publicaciones realizadas dentro del marco de interés para el desarrollo social y de la Universidad.

U

Artículo 79. La condición de Facilitador(a) Asociado(a) brinda al (la) facilitador(a) de UAPA un incremento de un 15% del salario base. Además de los beneficios consignados en el Reglamento de los Facilitadores.

Artículo 80. La condición de Facilitador(a) Titular es la máxima categoría a que puede acceder un(a) facilitador(a) de la UAPA en el marco de la carrera docente. Para optar por esta categoría se requieren las siguientes condiciones:

- a) Tener por lo menos ocho años interrumpidos como Facilitador Asociado, cumpliendo con los requerimientos del mismo.
- b) Poseer el grado académico de doctor(a)
- c) Mantener niveles de evaluación desde muy buenos a excelentes
- d) Presentar pruebas de publicaciones realizadas como facilitador asociado (artículos en revistas científicas, libros, textos, resultados de investigaciones, entre otros)
- RVE* e) Presentar constancia de su participación activa en el desarrollo académico de la Institución: Desarrollo de proyectos académicos, ferias, propuestas académicas, elaboración de al menos 5 guías didácticas, un libro de autoestudio, tres videos tutoriales y otros recursos de aprendizaje.
- f) Acreditar su participación en las actividades de capacitación docente planificadas por el P-Profundo.
- g) Presentar constancia de participación como ponente en congresos y seminarios, nacionales e internacionales, en los últimos 3 años, preferiblemente en representación de la UAPA.
- h) Haber participado de forma continua en las actividades de extensión social en los últimos 4 años
- i) Ser miembro activo de grupos de investigadores y estar participando en investigaciones de interés social e institucional
- Q* j) Presentar pruebas de publicaciones realizadas dentro del marco de interés para el desarrollo social y de la Universidad.
- k) Haber alcanzado un alto nivel de reconocimiento en el plano académico, como: Facilitador más destacado de la escuela o facilitador del año, reconocimiento especial por desempeño y aportes en el área docente.

Artículo 81. La condición en los dos últimos años de Facilitador(a) Titular brinda al (la) facilitador(a) de la UAPA, además de los beneficios consignados en el Reglamento de los facilitadores, las siguientes prerrogativas:

- a) Contratación como docente investigador a tiempo completo
- b) 30% de los beneficios por investigaciones contratadas por empresas e instituciones externas que estén a su cargo.
- c) Un incremento de un 20% por encima del salario base.

Artículo 82: Sólo pueden ser representantes de los facilitadores ante el Consejo Académico, los facilitadores que pertenezcan a la carrera docente.

Artículo 83. El ingreso a la carrera docente se realizará a través de concurso de credenciales, para lo cual se requiere presentar constancia de los requisitos establecidos para las diferentes categorías, acompañados de una solicitud escrita dirigida a la Instancia correspondiente y de un currículum vitae actualizado.

R/E

Párrafo: Las copias de los documentos que avalan los niveles académicos alcanzados por el facilitador deben estar debidamente legalizados por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) o por el organismo internacional que valida el título.

Artículo 84. Los facilitadores pertenecientes a la carrera docente perderán su condición como tales de manera temporal en los siguientes casos:

- a. Por renuncia escrita del docente debidamente aceptada por la autoridad correspondiente.
- b. Por aceptar otro cargo que sea incompatible con el que desempeña el docente.
- c. Por obtener en su evaluación anual de desempeño un promedio por debajo del establecido por la Universidad.
- d. Por violación a las normativas institucionales.

G

Artículo 85. Los facilitadores pertenecientes a la carrera docente perderán su condición como tales de manera definitiva en los siguientes casos:

- a. Por abandono del cargo o incumplimiento reiterado e injustificado de las funciones y obligaciones propias de la categoría, de acuerdo con el presente reglamento.
- b. Por haber cometido cualquier delito de los establecidos en el Código Penal y haber sido condenado por sentencia definitiva que implique privación de la libertad.
- c. Daño material causado intencionadamente en los edificios, mobiliarios y bienes de la universidad.

- d. Ofensas graves a cualquier miembro de la comunidad educativa o daño a su integridad física.
- e. Por haber cometido faltas graves y gravísimas consignadas en los artículos 45 y 46 del presente reglamento.

Artículo 86. Los facilitadores que se hubiesen retirado de manera temporal del sistema de la carrera docente, podrán solicitar su reingreso por escrito siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento para el ingreso.

Artículo 87. Los organismos responsables de la aplicación de la carrera docente son:

- El Rector(a)
- La Comisión de Carrera Docente
- El P-PROFUNDO
-

Artículo 88. El Rector es el responsable de:

- a) Refrendar total o parcialmente las recomendaciones de la Comisión de Carrera Docente, para el ingreso de los facilitadores a las distintas categorías.
- b) Designar los docentes que formaran parte de la Comisión de Carrera Docente.
- c) Firmar conjuntamente con el/a Vicerrector/a Académico/a el certificado de ingreso a la carrera docente.
- d) Presidir la ceremonia de entrega de certificado de ingreso a la carrera docente.

Artículo 89. La Comisión de Carrera Docente está conformada por:

- 1. Vicerrector (a) Académico(a)
- 2. Vicerrector (a) Administrativo(a) y Financiero(a).
- 3. El Director (a) del P-PROFUNDO, quien funge como secretario
- 4. El Director (a) de Investigación y Divulgación Científica
- 5. El Director (a) de Extensión Universitaria
- 6. El Director (a) de Evaluación Institucional y del Docente
- 7. El Director (a) de la escuela correspondiente
- 8. Dos facilitadores nombrados por el Rector

Párrafo: Cuando el facilitador pertenezca a los recintos se integrará a la comisión el Director Académico del Recinto y el Coordinador de la Escuela que corresponde.

Artículo 90: La Comisión de Carrera Docente es la responsable de:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
2. Evaluar al postulante partiendo de los antecedentes presentados y de los resultados de sus evaluaciones.
3. Elaborar el informe de evaluación de los docentes con las recomendaciones para el Rector.
4. Posponer o aplazar el ingreso a la carrera docente, cuando el aspirante no cumpla con la totalidad de los criterios establecidos.
5. Establecer y mantener al día el sistema de categoría o escalafón correspondiente del docente.
6. Evaluar, aprobar y rechazar las solicitudes de cambio de categorías.
7. Asistir a las reuniones que se le convoque.


Artículo 91: El P-PROFUNDO es la instancia de administración de la carrera docente. Tiene bajo su responsabilidad:

1. Ejercer la secretaria de la Comisión de Carrera Docente
2. Recibir y depurar el formulario de solicitud de ingreso a la Carrera Docente y el expediente que lo avala.
3. Elaborar y enviar la comunicación de aprobación o rechazo del postulante a la carrera docente
4. Organizar y mantener actualizado el archivo con los expedientes de los docentes de Carrera Docente y mandar copias a Recursos Humanos
5. Recibir y dar seguimiento conjuntamente con los directores de escuelas y departamentos, al plan de trabajo Institucional de los docentes de la carrera docente.
6. Informar a los facilitadores sobre los requisitos y procedimientos de ingreso a la carrera docente y sobre sus beneficios.
7. Convocar a los miembros de la Comisión de Carrera Docente para conocer los expedientes de los candidatos a la carrera docente.
8. Llevar el registro completo de ingresos, retiros, reingresos, jubilaciones y cualquier otro movimiento de interés en la vida profesional del docente.

9. Coordinar con el Departamento de Evaluación Institucional y del Docente la aplicación del sistema de evaluación de desempeño de los docentes de carrera y presentar el informe de evaluación a la Vicerrectoría académica y a la dirección de escuela a la que pertenece el docente.

10. Mantener informado a los miembros de la carrera docente de los resultados de sus evaluaciones.

Artículo 92: Para permanecer en la carrera docente el facilitador debe presentar un informe anual de las actividades realizadas en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la categoría que le corresponda y mantener las evaluaciones de buena a excelente, además de cumplir con los deberes y obligaciones establecidos para los facilitadores en el artículo 40 y 41 de este reglamento.

 **Artículo 93:** Los elementos a considerar por el docente en la presentación del informe anual de valoración de su plan de trabajo, son:

- a. La actividad docente realizada: Diseño de recursos didácticos, diseño de cursos, elaboración de banco de ítems, estructuración de pruebas
- b. Los cursos o asignaturas facilitados: Actividad relevante en el desarrollo de la asignatura: taller, ponencia, feria, panel.
- c. Su participación como jurado de tesis o investigaciones
- d. Su participación en la elaboración de manuales, guías didácticas, videos tutoriales u otro recurso de aprendizaje, programas de estudios, artículos científicos.
- e. Actividades de investigación y desarrollo, por lo menos una investigación
- f. Participación en cursos, seminarios y talleres, como ponente, y/o como participante
- g. Participación en actividades de formación y especialización profesional, como talleres, paneles, diplomado, cursos en general.
- h. Actividades de extensión: coordinación de actividades de extensión con sus grupos de participantes y descripción de las mismas, de acuerdo a las planificadas por el departamento.
- i. Actividades de administración en la dirección de escuela: Coordinación de talleres, cursos cortos, seminarios, ferias.
- j. Otras actividades

Artículo 94: El docente perteneciente a la carrera docente deberá someterse a una evaluación anual de su desempeño dentro de la carrera.

Artículo 95: Los aspectos a considerar en la evaluación anual del desempeño del docente dentro la carrera, serán:

- a) La ejecución del plan de trabajo anual
- b) El proceso de enseñanza y aprendizaje
- c) La actualización docente
- d) Las actividades de investigación desarrolladas
- e) Las actividades extensión y servicio social
- f) La participación en actividades administrativas y de desarrollo académico

Párrafo: La ponderación y valoración correspondiente a cada aspecto estará a cargo de la Comisión de Carrera Docente.

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN FECHA 18 DE FEBRERO DE 2004, MODIFICADO EL 2 DE MAYO DE 2008 POR RESOLUCIÓN 5-2008, MODIFICADO EN MARZO DE 2011 POR RESOLUCIÓN No.7-2011 Y MODIFICADO POR RESOLUCIÓN No.3-2014, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, EL DÍA DIEZ (10) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014.


Mtro. Rafael Espinal
Secretario General




Dr. Ángel Hernández
Rector

